

Vol: 60

Nº : 3

Año: 1767

De la administración de bula "Libentissime" A ayuno, publicado con un error.

Foj: 2

V Reynos de las Indias. El Papa Benedicto Decimoquarto expidió una Bula, ò Carta Circular en diez de Junio de mil, setecientos, y quarenta, y cinco, que empieza: *Libentissimè*, dirigida à los Patriarcas, Primados, Metropolitanos, y Obispos del Orbe Christiano, para refrenar la relaxacion à que avia venido, en la mayor parte de las Provincias de la Christiandad, el precepto Eclesiastico del Ayuno; y por poner en ella la clausula de que la Isla de Santo Domingo, en la America Meridional, obedecia en lo temporal al Rey Christianisimo de Francia, y que en ella no avia Obispo alguno, no se la diò el Pafe para los expresados mis Reynos de las Indias, y recurrì à la Santidad de Clemente Decimotercio por medio de mi Ministro, que reside en la Corte de Roma, haciendole presente, que la referida clausula pudo ponerse sin deliberacion, ò consistir su equivocacion en los que escribieron aquel Instrumento, el que, por su siniestra narrativa, no podia en manera alguna producir los efectos para que se librò, si no la subfanaba su Santidad, quien condescendiendo à  
mis

21



19

24-III-1767

# E · L · R E Y .

**V**irreyes, Audiencias, y Governadores de mis Reynos de las Indias. El Papa Benedicto Decimoquarto expidiò una Bula, ò Carta Circular en diez de Junio de mil, setecientos, y quarenta, y cinco, que empieza: *Libentissimè*, dirigida à los Patriarcas, Primados, Metropolitanos, y Obispos del Orbe Christiano, para refrenar la relaxacion à que avia venido, en la mayor parte de las Provincias de la Christiandad, el precepto Eclesiastico del Ayuno; y por poner en ella la clausula de que la Isla de Santo Domingo, en la America Meridional, obedecia en lo temporal al Rey Christianisimo de Francia, y que en ella no avia Obispo alguno, no se la diò el Pafe para los expresados mis Reynos de las Indias, y recurrì à la Santidad de Clemente Decimotercio por medio de mi Ministro, que reside en la Corte de Roma, haciendole presente; que la referida clausula pudo ponerse sin deliberacion, ò consistir su equivocacion en los que escribieron aquel Instrumento, el que, por su siniestra narrativa, no podia en manera alguna producir los efectos para que se librò, si no la subfanaba su Santidad, quien condescendiendo à  
mis

21

mis sùplicas , se ha dignado expedir otra nueva en diez de Septiembre del año de mil , setecientos , y sesenta , y cinco , omitiendo el referido defecto , y ratificando la de Benedicto Decimotercio de veinte , y quatro de Agosto del año de mil , setecientos , y veinte , y ocho , por la que mandò se explicase un punto de Doctrina Christiana en la Salutacion de todos los Sermones. Y aviendosela dado el Pase por mi Consejo de las Indias , y remitidola à todos los Arzobispos , y Obispos de esos mis Reynos , con Despachos separados de la fecha de este , encargandoles su observancia , y cumplimiento , teniendo presente que algunos de ellos avian publicado en sus Diocesis la expresada Bula *Libentissimè* , como lo acredita el aver solicitado licencia para ello Don Buenaventura Blanco , Obispo que fue de Oaxaca , asegurando , que otros lo avian hecho , y no aver motivo para que se dè fomento à una equivocacion tan grande ; he resuelto ordenaros , y mandaros , ( como lo executo ) que cada uno en vuestro Distrito , y Jurisdiccion , averigüeis si por los Prelados Eclesiasticos se han promulgado Edictos con insercion , ò enunciativa de la enunciada Bula *Libentissimè* , y los recojais todos , y remitais con las diligencias de su publicacion , al expresado mi Consejo de las Indias , por mano de sus respectivos infraSCRIPTOS Secretarios , haciendo se cancelen en las Secretarías , ò Archivos de los expresados Prelados , los registros , ò notas que haya en ellos tocante al mismo asunto , por ser  
solo

solo mi voluntad , que subsista , y publique la  
que ahora se les dirige. Dada en *el Pardo* 20  
à *veintaymo* de *Mayo* de mil, setecientos,  
y sesenta, y siete.

Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey mo S.

Nicolas de Collumedo

Para que los Virreyes , Audiencias , y Governadores de  
los Reynos de las Indias, recojan los Trasumptos, ò Edictos,  
que los Prelados Eclesiasticos hayan publicado de la Bula  
Libentissimè , y los remitan al Consejo en la forma que se  
expresa.